

Sanció: 60,10€

Núm. exp: 348/10

Persona expedientada: María Antonia Barrero Domínguez
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 350/10

Persona expedientada: M^a Isabel Delmas Massaguer
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 351/10

Persona expedientada: Raquel Sancho Moscardó
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 355/10

Persona expedientada: María Estela Sans Riera
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 362/10

Persona expedientada: Michael Bernard Richards
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 368/10

Persona expedientada: Scholz Ibérica SL
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 371/10

Persona expedientada: Jan Willem Vis
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 377/10

Persona expedientada: Wersen Henrik
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 380/10

Persona expedientada: Claire Bucham Matches
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 382/10

Persona expedientada: Alexander Braun
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 389/10

Persona expedientada: Klaus Pawel
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 393/10

Persona expedientada: Dennis Fremlev Pedersen
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 399/10

Persona expedientada: Hans Dietmar Wolff
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

Núm. exp: 400/10

Persona expedientada: Damra Baleares SL
Precepte infrinigit: Art.92 b) Llei 10/2005, Ports de les Illes Balears
Sanció: 60,10€

— O —

CONSELLERIA DE COMERÇ, INDÚSTRIA I ENERGIA

Num. 8783

Informació pública d'autorització administrativa d'instal·lacions elèctriques

Als efectes establerts a la Llei 54/1997, de 27 de novembre, del sector elèctric; en el Decret 99/1997, d'11 de juliol, pel qual es regula el procediment administratiu aplicable a la tramitació de les instal·lacions elèctriques de la comunitat autònoma de les Illes Balears, modificat pel Decret 36/2003, d'11

d'abril; en el Decret 96/2005, de 23 de setembre, d'aprovació definitiva de la revisió del Pla Director Sectorial Energètic de les Illes Balears, i en la Llei 11/2006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental a les Illes Balears, se sotmet a informació pública les peticions d'autorització administrativa de les instal·lacions elèctriques les característiques principals de les quals s'assenyalen a continuació:

Expedient TR 3/10: línia aèria-soterrada a 66 kV Cala Blava-Arenal
Peticionari: Red Eléctrica de España, S.A.

Termes municipals: Palma i Lluçmajor

Característiques principals: línia a 66 kV, de simple circuit, entre les subestacions de Cala Blava i Arenal.

Expedient TR 4/10: nova subestació de transport Cala Blava a 66 kV
Peticionari: Red Eléctrica de España, S.A.

Terme municipal: Lluçmajor

Característiques principals: Àrea de transport de la nova subestació Cala Blava, constituïda per les cel·les de 66 kV en aïllament SF6, tipus GIS, per a instal·lació en interior, en configuració de doble barra amb acoblament, a més dels equips auxiliars de control i protecció.

Expedient TR 10/11: nova subestació de distribució Cala Blava a 15 kV
Peticionari: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Terme municipal: Lluçmajor

Característiques principals: Àrea de distribució de la nova subestació Cala Blava, constituïda per dos transformadors de 40 MVA i 66/15 kV, i sistema de 15 kV en cabines blindades en aïllament SF6, per a instal·lació en interior, a més de bateries de condensadors i equips auxiliars de control i protecció.

La qual cosa es fa pública perquè el projecte i l'estudi d'impacte ambiental de les instal·lacions esmentades es puguin examinar al següent lloc:

- Direcció General d'Energia de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia (camí de Son Rapinya, 12, urbanització Son Moix Blanc, 5a planta, 07013 Palma).

I perquè s'hi puguin formular, al mateix temps, per exemplar duplicat, les al·legacions que es considerin pertinents en el termini de trenta dies, comptador a partir de l'endemà d'haver estat publicat aquest anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 11 d'abril de 2011

El director general d'Energia
Josep Maria Rigo Serra

— O —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 9050

Resolución del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural de 15 de abril de 2011 por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola

El Reglamento (CE) 436/2009 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, establece los instrumentos para las autoridades encargadas de controlar la posesión y la salida al mercado de los productos vitivinícolas. Uno de estos instrumentos son los registros, en los que se consignan las entradas y salidas de dichos productos, establecidos en el artículo 185 quater del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas. El artículo 38.1 a del Reglamento (CE) núm. 436/2009 establece la posibilidad de que los registros vitivinícolas sean gestionados mediante sistemas informáticos, si bien las autoridades deberán decidir las modalidades.

El artículo 4.4 de la Orden de 11 de marzo de 1996, del Consejero de Agricultura y Pesca sobre los documentos que han de acompañar al transporte de los productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en este sector, establece que las personas titulares de los establecimientos dedicados a las actividades de elaboración, almacenamiento o embotellado de productos vitivinícolas, antes de iniciar la actividad, han de presentar su sistema de registros a la Dirección General de Producción e Industrias Agrarias para su estudio, y si procede, la autorice.

En la actualidad la mayoría de operadores del sector vinícola de las Illes Balears gestiona los registros vitivinícolas que se establecen en el Reglamento (CE) 436/2009, mediante hojas fijas numeradas; pero han manifestado su interés por sustituir estos registros por sistemas informáticos.

Para cambiar el sistema actual, de hojas fijas numeradas, por un sistema informático es necesario determinar, por una parte, las condiciones de los sistemas informáticos y por otra, el procedimiento de cambio de sistema a través de una declaración con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

La disposición adicional de la Orden de 11 de marzo de 1996 del Consejero de Agricultura y Pesca, faculta al Director General de Producción e Industrias Agrarias, actualmente Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la citada disposición.

Todo cuanto antecede ha motivado la elaboración de la presente Resolución, por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

Por todo ello y oído el sector dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto determinar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las modalidades y condiciones para la gestión informática de los registros vitivinícolas establecidos en el capítulo III del Reglamento (CE) n° 436/2009.

2. Comunicación de cambio de gestión

1. Los operadores que decidan optar por sistemas informáticos, en sustitución de los registros constituidos por hojas fijas numeradas, han de presentar a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural una comunicación por cada instalación en la que realice su actividad en que manifiesten que cumplen la presente Resolución y se acogen a la modalidad de gestión informática.

2. Una vez que la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural haya recibido la comunicación, el operador deberá realizar el cierre de los registros en soporte papel, anotando las existencias reales en los registros informáticos. En el caso de desfase se anotarán los asientos de regularización en el soporte de papel.

3. La comunicación de cambio de sistema y los anexos establecidos en el apartado quinto, se han de presentar en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Condiciones para la gestión informática

El sistema informático ha de ser capaz de generar los registros en formato papel, según los modelos establecidos en los anexos 1 a 6 de esta Resolución, en el lugar donde se encuentren los productos. No obstante y siempre que siga siendo posible controlar, en todo momento, las entradas, salidas y existencias en los lugares donde se hallen los productos, mediante otros justificantes se podrán permitir, previa solicitud y resolución motivada:

- a) que los registros se conserven en la sede de la empresa, cuando los productos se hallen en diferentes almacenes de una misma empresa, situados en la misma unidad administrativa local o en una unidad administrativa limítrofe;
- b) que los registros se confíen a una empresa especializada.

Los archivos informáticos, así como los documentos relativos a las operaciones que figuran en los mismos, deberán conservarse durante cinco años tras la liquidación de las cuentas que los contengan.

No se pueden llevar unos registros mediante un sistema informático y

otros registros en formato papel.

4. Cumplimentación de los registros informáticos

En los registros se indicará, como mínimo, en relación con cada entrada y salida, la fecha de la operación, la cantidad real que haya entrado o salido, el producto de que se trate, el grado alcohólico volumétrico adquirido o total, según proceda; la identificación de los recipientes en los que hayan sido introducidos o de los que se hayan extraído los productos, y una referencia que identifique, en su caso, inequívocamente al documento que acompañe o haya acompañado el transporte. Asimismo, en el caso de los vinos contemplados en el anexo XI ter, apartados 1 a 9, 15 y 16, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, los operadores anotarán en los registros, en la casilla Observaciones, las indicaciones facultativas a que hace referencia el artículo 118 septuagésimo del citado Reglamento, siempre que éstas figuren o que esté previsto hacerlas figurar en el etiquetado.

5. Presentación de registros

Los operadores que gestionen mediante un sistema informático los registros vitivinícolas, deberán presentar, las anotaciones correspondientes al trimestre anterior en los formatos de los anexos 2 a 6; a más tardar el día 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre, y en el formato del Anexo 1 que se presentará como muy tarde el 20 de octubre y el 20 de enero.

Del Anexo 2 se presentarán anexos distintos para:

- a) cada una de las categorías enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 479/2008;
- b) cada vino con denominación de origen protegida y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino;
- c) cada vino con indicación geográfica protegida y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino;
- d) cada vino varietal sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino.

En el caso que en un trimestre no se hayan realizado asientos en algún registro se presentará el anexo en blanco, indicando la mencionada circunstancia.

El día 31 de julio los operadores realizarán el cierre anual de los registros informáticos, anotando los datos correspondientes al resultado del balance final de entradas y salidas de cada tipo de producto contabilizadas en los registros informatizados y también las de regularización, en caso de desfase entre el balance final y las existencias reales.

6. Régimen sancionador

El régimen sancionador de aplicación será el establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, y la Ley 1/1999, de 17 de marzo, del Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de las Illes Balears.

7. Recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Publicación

Esta Resolución desplegará todos sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de abril de 2011

El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

Antonio Perelló Roig

Anexos

Véase la versión catalana.